

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza al Consejero Presidente, la firma del Convenio de Colaboración entre la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el Registro de Datos sobre Violencia Política contra las Mujeres.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto mediante el cual se creó el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres de Zacatecas¹, como órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal, el cual tiene como objeto administrar, integrar, sistematizar, analizar y difundir información y estadísticas sobre casos o incidencias de violencia contra las mujeres, de las instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
2. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, quien rindió protesta de Ley el cinco de enero de dos mil veintidós en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral.
3. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintitrés, que contempla entre otros objetivos generales, el de: “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos y actos del Instituto”, y como objetivo específico: “Elaborar y revisar los convenios y contratos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto Electoral”.
4. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante Oficio IEEZ01/0077/2023, signado por el Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, en su carácter de

¹ En lo sucesivo Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres.

² En lo subsecuente Consejo General del Instituto Nacional.

³ En lo posterior Instituto Electoral.

⁴ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

Consejero Presidente del Instituto Electoral, designó al Licenciado Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

5. En reunión de trabajo, el Consejero Presidente, así como las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General del Instituto Electoral, conocieron el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el Instituto Electoral, para el Registro de Datos sobre Violencia Política contra las Mujeres⁵.

Considerandos:

I. Marco Jurídico

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento

⁵ En lo posterior Convenio de Colaboración.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo subsecuente Ley General de Instituciones.

⁸ En lo sucesivo Constitución local.

⁹ En adelante Ley Electoral.

¹⁰ En lo subsecuente Ley Orgánica.

democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Tercero.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- El artículo 6, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, establece que es atribución del Instituto Electoral celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

Sexto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente.

Séptimo.- El artículo 28, numeral 1, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica, indica que son atribuciones del Consejero Presidente: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la

sociedad zacatecana; representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poder de representación; celebrar a nombre del Instituto Electoral, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto.

Por su parte el artículo 387 de la Ley Electoral, señala que el Consejero Presidente previa autorización del Consejo General, deberá suscribir con otras autoridades e instituciones los convenios de colaboración necesarios para el adecuado desarrollo de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución local y la Ley Electoral.

Octavo.- El artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

Noveno.- Los artículos 42, Apartado A de la Constitución Local y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Tribunal Electoral Local es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Décimo.- De conformidad con lo señalado en el artículo 17, Apartado B, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución administrativa del Pleno del Tribunal Electoral Local entre otras aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración con diversas instituciones.

Décimo primero.- El artículo 19, fracciones I, VII y XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Local, establece que la persona que ocupa la Presidencia del referido Tribunal tiene entre otras atribuciones representar legalmente al órgano jurisdiccional, previa aprobación del Pleno; establecer vínculos con las autoridades o instituciones relacionadas con sus funciones y otorgar poderes de representación y celebrar a nombre del Tribunal con las autoridades competentes los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del pleno.

Décimo segundo.- Los artículos 25, fracción XV, 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, establecen que la Secretaría de las Mujeres es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de formular la política pública, planes, programas y acciones encaminadas al empoderamiento social, económico, político y cultural de las mujeres en el Estado.

Décimo tercero.- La Mtra. Zaira Ivonne Villagrana Escareño, es la Titular de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con el nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Licenciado David Monreal Ávila, y cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Local; 4, 12, 25, fracción XV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y 8 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

Décimo cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, son atribuciones de la Titular de la Secretaría de las Mujeres, entre otras: Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su competencia, otorgar o delegar la representación para el cumplimiento de sus funciones así como suscribir convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia.

II. Del Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres

Décimo quinto.- El artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Asimismo, prevé la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Décimo sexto.- El artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala que los Estados Parte deberán implementar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres.

Décimo séptimo.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que los Estados Partes deberán adoptar en forma progresiva, medidas específicas para garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Décimo octavo.- Los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 5, fracción III, inciso jj) de la Ley Electoral, 9, fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, señalan que la violencia política en razón de género consiste en toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Décimo noveno.- El artículo 7, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, señala que el Banco

Estatad de Datos sobre Violencia contra las Mujeres¹¹, es un mecanismo que se integrará principalmente de casos o incidencia de violencia contra las mujeres, trámites, órganos competentes, regionalización, frecuencia, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de violencia, causas, características, efectos, recursos asignados o erogados, investigaciones y estudios en la materia, y medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, y que podrá servir como elemento para acreditar la integración o procedencia de la Alerta de Violencia contra las Mujeres. El uso y disposición de la información que integre el Banco Estatal, quedará sujeto a lo previsto por las leyes en materia de acceso a la información;

El Reglamento de la referida Ley determinará los principios, lineamientos y requisitos técnicos necesarios para integrar al Banco Estatal de manera compatible y armónica con el Banco Nacional.

Vigésimo.- El artículo 40, Apartado C, fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, señala que la Secretaría de las Mujeres tiene entre sus atribuciones, la de implementar y mantener actualizado el Banco Estatal, en el que se integren, además de los casos correspondientes, las investigaciones realizadas por los sectores público, social, académico y privado sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover, en el Estado, los derechos humanos de las mujeres.

Vigésimo primero.- El artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, establece que la Secretaría de las Mujeres es la encargada de administrar y operar el Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.

Vigésimo segundo.- El artículo 7, fracción VII del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, establece que el Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se conformará por las o los titulares, entre otros, de la Secretaría de las Mujeres, la cual tendrá funciones de Secretaría Técnica.

¹¹ En adelante Banevim.

Vigésimo tercero.- El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, señala que el Sistema Estatal, a través de la Secretaría de las Mujeres, tendrá bajo su responsabilidad el Banco Estatal sobre Violencia Contra las Mujeres y se alimentará de los datos que las dependencias e instituciones que tengan trato con las víctimas o los agresores. Se integrará principalmente de casos o incidencia de violencia contra las mujeres, trámites, órganos competentes, regionalización, frecuencia, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de violencia, causas, características, efectos, recursos asignados o erogados, investigaciones y estudios en la materia. El uso y disposición de la información que integre el Banco Estatal, quedará sujeto a lo previsto por las leyes en materia de acceso a la información.

III. Del Convenio General de Apoyo y Colaboración

Vigésimo cuarto.- El Convenio que se somete a consideración de este Consejo General, tiene como objeto la colaboración interinstitucional para el registro de datos sobre violencia política contra las mujeres en el Banevim, por parte de la Secretaría de las Mujeres, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y del Instituto Electoral.

Vigésimo quinto.- En la Cláusula Segunda del Convenio General de Apoyo y Colaboración, se establecen que los compromisos que asumirán cada una de las partes, para el cumplimiento del referido Convenio, en los términos siguientes:

Por parte de la Secretaría de las Mujeres:

1. Una vez designado el personal de enlace y capturista para el registro de datos en el Banevim por parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y del Instituto Electoral, brindar los formatos para solicitud de usuarios y contraseña.
2. Brindar asesoría y apoyo técnico al personal que sea designado como enlace y capturista.
3. Otorgar capacitación al enlace y capturista, sobre el acceso, uso y registro de datos en el Banevim.

4. Brindar al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y al Instituto Electoral los informes sobre la información que se registre respecto a violencia política contra las mujeres en el Banevim.

Por parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas:

1. Suministrar al Banevim información sobre violencia política contra las mujeres que genere, derivado de sus atribuciones.
2. Designar a través de los formatos de Banevim, enlace y capturista para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres.
3. Garantizar que las personas que funjan como enlace y capturista, cuenten con las herramientas necesarias para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres, entre ellas, computadora e internet.
4. Asegurar que las personas que funjan como enlace y capturista asistan a las capacitaciones, cursos, talleres, etc., a los que se les convoque por parte de Banevim.
5. Generar los informes y/o reportes que correspondan al Banevim.
6. Diseñar acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres, derivado de los informes que Banevim le remita.
7. Garantizar que el uso del Banevim sea exclusivamente a través de quienes se designe como enlace y capturista, ya que las cuentas de usuario y las contraseñas son únicas e intransferibles.
8. Asegurar que la información sobre los casos de violencia política contra las mujeres se resguarde y proteja.
9. Generar los medios necesarios para dar cumplimiento al objeto del Convenio de Colaboración.

Por parte del Instituto Electoral:

1. Suministrar al Banevim información sobre violencia política contra las mujeres que genere, derivado de sus atribuciones.
2. Designar a través de los formatos de Banevim, enlace y capturista para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres.
3. Garantizar que las personas que funjan como enlace y capturista, cuenten con las herramientas necesarias para el registro de información sobre violencia política contra las mujeres, entre ellas, computadora e internet.
4. Asegurar que las personas que funjan como enlace y capturista asistan a las capacitaciones, cursos, talleres, etc., a los que se les convoque por parte de Banevim.
5. Generar los informes y/o reportes que correspondan al Banevim.
6. Diseñar acciones de prevención de la violencia política contra las mujeres, derivado de los informes que el Banevim le remita.
7. Garantizar que el uso del Banevim sea exclusivamente a través de quienes se designe como enlace y capturista, ya que las cuentas de usuario y las contraseñas son únicas e intransferibles.
8. Asegurar que la información sobre los casos de violencia política contra las mujeres se resguarde y proteja.
9. Generar los medios necesarios para dar cumplimiento al objeto del referido Convenio.

Vigésimo sexto.- En la Cláusula Tercera del Convenio General de Apoyo y Colaboración, se señala que para el cumplimiento del objeto del Convenio, podrán celebrarse Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales, se deberá describir de manera puntual cada uno de los objetivos a desarrollar, la responsabilidad de las partes, el presupuesto para sus actividades, personal u órganos encargados de la dirección, seguimiento y control, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de actividades, así como todo lo necesario para determinar

los fines y alcances para el cumplimiento del objeto de este instrumento. Los Convenios Específicos serán suscritos por quienes cuenten con facultades suficientes para comprometer a las partes.

Vigésimo séptimo.- La Cláusula Cuarta del Convenio General de Apoyo y Colaboración, establece que para el cumplimiento del objeto del Convenio se designarán enlaces por cada una de las partes que suscriben el Convenio de Colaboración, quienes serán responsables de dar seguimiento y cumplimiento al referido instrumento, siendo estos:

- a) Por la Secretaría de las Mujeres: Licenciado Omar Mariño Pérez Carreño, Director del Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres;
- b) Por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas: Licenciada Lucía del Rosario García Tiscareño, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Jurisdiccional y Documentación e Investigación.
- c) Por el Instituto Electoral: Ingeniera Martina Lara González, Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros.

Vigésimo octavo.- Las Cláusulas Quinta y Sexta del Convenio General de Apoyo y Colaboración, señalan que las partes acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente instrumento, deberá protegerse por tratarse de datos personales e información confidencial, por lo que, se hará uso exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio de Colaboración, por lo que queda prohibida su transferencia y tratamiento para fines distintos, de conformidad con los artículos 3, fracción IV y 6, fracción y del Decreto de Creación del Banco Estatal sobre Datos de Violencia; 12, 17, 19, 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

La difusión del objeto del referido Convenio se realizará de común acuerdo y de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Vigésimo noveno.- La Cláusula Séptima del Convenio General de Apoyo y Colaboración, establece que el personal designado por cada una de las partes para la realización del objeto material del Convenio, entenderá relacionado exclusivamente con quién lo empleó. En consecuencia, asumirá su

responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustituto, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrán su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral. El referido Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató el o la trabajadora, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Trigésimo.- Las Cláusulas Octava y Novena del Convenio General de Apoyo y Colaboración, señalan que el referido Convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente, que deberá constar escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de su firma y el cual formará parte integral de este instrumento.

Podrá darse por terminado, por acuerdo entre las partes, o por parte de cualquiera de ellas previo aviso por escrito de por lo menos 15 días hábiles de anticipación, cuando exista causa legal que justifique dicha terminación o por causas de fuerza mayor, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, previendo la no afectación de las actividades en proceso.

Trigésimo primero.- La Cláusula Décima del Convenio General de Apoyo y Colaboración, establece que la vigencia del referido Convenio, será a partir del 15 de marzo de 2023 y hasta el 11 de septiembre de 2027.

Trigésimo segundo.- Las Cláusulas Décima primera y Décima segunda del Convenio General de Apoyo y Colaboración, señalan que el referido Convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia respecto de interpretación, formalización y cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de mutuo acuerdo.

Para el caso de que subsistan discrepancias y en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Convenio General de Apoyo y Colaboración, las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales

competentes en el Municipio de Zacatecas, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por cualquier motivo.

Trigésimo tercero.- Que este Consejo General considera viable autorizar al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para celebrar el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el Instituto Electoral, para el Registro de Datos sobre Violencia Política contra las Mujeres, en el Banco Estatal de Datos sobre Violencia Contra las Mujeres.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, Apartado A y 38, fracciones I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 243 numeral 1, 372 y 373 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX, 28, numeral 1, fracciones II y VI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 19, fracciones I, VII y XIV; 17, Apartado B, fracción XV y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Local; 4, 12, 25 fracción XV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 49, fracciones XIX y XXI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7, 40, apartado C, fracción III y 57 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia; 2, 8, fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres; 13 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio de Colaboración entre la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y el Instituto Electoral, para el Registro de Datos sobre Violencia Política contra las Mujeres, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para que celebre los Convenios Específicos o Modificatorios que se deriven del Convenio de referencia.

TERCERO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva